

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, EN MATERIA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES**

La suscrita, Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley sobre la Celebración de Tratados, al tenor de las siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, define al Tratado Internacional como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."<sup>1</sup>

Una modalidad de los tratados internacionales, son los denominados Acuerdos Interinstitucionales, con un espectro administrativo, no político, que no necesariamente obliga a los Estados, sino a órganos específicos de éstos.

En México, la figura del Acuerdo Interinstitucional fue creada por la Ley sobre Celebración de Tratados signada en 1992.<sup>2</sup> El artículo 2º de la Ley, define al Acuerdo Interinstitucional, como el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

---

<sup>1</sup> Convención de Viena. Véase: [https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf) Consultado el 16 de enero del 2026.

<sup>2</sup> Véase: [https://caj.edomex.gob.mx/acuerdos\\_cooperacion\\_internacional](https://caj.edomex.gob.mx/acuerdos_cooperacion_internacional) Consultado el 16 de enero del 2026.

Los Acuerdos Interinstitucionales son instrumentos jurídicos, prácticos y necesarios en materia administrativa, que benefician a la cooperación interinstitucional pues permiten procedimientos ágiles para requerimientos apremiantes.

En la Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional según la Ley sobre la Celebración de Tratados<sup>3</sup>, la Secretaría de Relaciones Exteriores refiere lo siguiente:

*Con el fin de saber si un asunto es materia de un tratado o de un acuerdo interinstitucional, se proporcionan los siguientes criterios:*

*Se celebra un tratado si se da por lo menos unos de los siguientes supuestos:*

- a) El asunto es de la competencia del Poder Legislativo Federal;*
- b) Se involucra a la Nación como todo;*
- c) Se afecta el territorio nacional;*
- d) Se afecta la esfera jurídica de los individuos*
- e) Se amplía o modifica la legislación mexicana*
- f) Se contraen obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la Nación, y*
- g) La materia a convenir podría ser impugnada o hecha valer ante el Poder Judicial.*

De acuerdo con la actual ministra Loretta Ortiz, los “acuerdos interinstitucionales, como cualquier otro instrumento internacional, para estar de acuerdo con la Constitución requieren la aprobación del Senado y su celebración por el presidente de la República; si no se regulan de esta forma se violarían los arts. 76, fracc. I, 89, fracc. X, y 133.”<sup>4</sup>

Loretta Ortiz, cuando era diputada federal, en la LXII Legislatura, presentó una iniciativa de reforma constitucional, en cuya Exposición de Motivos señalaba: “(...) con los llamados acuerdos interinstitucionales o ejecutivos se puedan violar disposiciones constitucionales al no quedar sujeta su celebración a la aprobación del Senado. Además, como efecto directo, es imposible su incorporación a nuestro sistema jurídico, por cuanto no constituyen ley

<sup>3</sup>

S.R.E.

Véase:

<https://cia.sre.gob.mx/tratadosmexico/archivo/eyJpdjIiGIIkN0lxQWc3VU02RmxLZ0RZNnU3dHc9PSIsInZhbHVlIjoITlhWQUlUa1RSWlhMSkErdVVsbVNIQT09IiwibWVlIjoIInZlM2MvNTIjM2RmMjUxMjRiZiVlNDY5NWQ1NiE9ZTRkMTIxYTUwY2M4NGQvNTZmMGnkZTIzZGFhN2ZkMTA0ZCJ9> Consultado el 16 de enero del 2026.

<sup>4</sup> Ortiz Ahlf Loretta, Derecho Internacional Público, Cuarta edición, Ed- Oxford, University Press, México 2015.

suprema de toda la Unión de conformidad con el artículo 133, con lo cual, no están obligados a darle cumplimiento en el ámbito interno ninguna autoridad federal o local, y con ello se puede generar responsabilidad internacional por su inaplicabilidad en territorio nacional y el incumplimiento de obligaciones internacionales vigentes.”<sup>5</sup>

Entendemos que las cualidades de los acuerdos interinstitucionales implican la necesidad de respuestas rápidas, y que, en principio no generan obligaciones de ningún tipo al Estado mexicano, sino a dependencias, tanto del gobierno federal, como de los gobiernos locales, y que se trata de cientos de acuerdos al año, por lo que poner a consideración del Senado su totalidad sería impráctico y perjudicial para las entidades que requieren de su uso.

Sin embargo, sabemos también que algunos de estos instrumentos pueden rebasar sus propios límites, desatendiendo los principios señalados por la Secretaría e imponer obligaciones al Estado mexicano, que pueden ser legales y legítimas, pero que deben pasar por el análisis y voto senatorial.

Por ejemplo, la ONU, a través de su Comité de Trabajadores Migrantes, expresó en abril de 2025 su preocupación por la opacidad en los acuerdos interinstitucionales establecidos entre México y EEUU en materia de control migratorio, señalando que la falta de claridad dificulta la rendición de cuentas sobre derechos humanos.<sup>6</sup>

Otro caso, ha sido el uso de acuerdos interinstitucionales para clasificar proyectos de infraestructura prioritarios como de seguridad nacional. Esto permite evadir licitaciones públicas y reservar información, lo cual confrontó, en su momento, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes de su proceso de extinción) y la Suprema Corte de Justicia por considerarlo un obstáculo a la transparencia.<sup>7</sup>

No podemos alegar que existieran elementos indebidos en esos acuerdos, porque el problema, justamente, es que el Senado no conoce de su contenido y, por tanto, no podemos ejercer el control constitucional que debemos en la materia.

---

<sup>5</sup> Gaceta Parlamentaria, número 3646-III, Jueves 15 de noviembre de 2012. (309) Véase: <https://gaceta.diputados.gob.mx/> Consultado el 16 de enero del 2026.

<sup>6</sup> Véase: <https://news.un.org/es/story/2025/04/1538266> Consultado el 16 de enero del 2026.

<sup>7</sup> Véase: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7359> Consultado el 17 de enero del 2026.

Ante la desaparición del INAI, la opacidad ha vuelto a ser un grave problema del país, y en materia internacional el Senado debe hacer lo conducente para evitarla, sobre todo cuando se trata de negociaciones que pudieran generarnos compromisos internacionales.

No podemos negar que el Senado, al tener la facultad exclusiva de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, además, de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, tiene una responsabilidad de vigilar que esta figura no transgreda sus límites y se enfoque a las competencias definidas por la propia Secretaría.

Esta Cámara legislativa no debe renunciar a sus facultades, es importante, que conozcamos de los acuerdos interinstitucionales que se celebran, algunos de relevancia, y que podamos determinar si efectivamente no generan obligaciones o compromisos al Estado mexicano, que debieran ser conocidos, analizados y votados en el Senado para su aprobación.

Por ello, proponemos que los acuerdos interinstitucionales y los dictámenes que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán ser notificados al Senado. Esta soberanía podrá señalar, en un término de sesenta días naturales, si un acuerdo interinstitucional contiene normas que comprometen al Estado mexicano y debe tener tratamiento de Tratado Internacional, para que la Secretaría realice los trámites correspondientes y se someta a lo dispuesto por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen modificar:

<b>LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- ...	Artículo 2o.- ... I.- ...
II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado	II.- ...

<p>de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p>	
<p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la Fiscalía General de la República, y <b>por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán ser notificados al Senado, de conformidad con esta Ley.</b></p>
<p>III.- a VIII.- ...</p>	<p>III.- a VIII.- ...</p>
<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>	<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo <b>y deberá notificarlo al Senado de la República.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>El Senado de la República podrá señalar, en un término de sesenta días naturales, si un acuerdo interinstitucional contiene normas que comprometen al Estado mexicano y debe tener tratamiento de Tratado Internacional, para que la Secretaría realice los trámites correspondientes y se someta a los dispuesto por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p>La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los</p>	<p>...</p>

acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones.	
---	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS**

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 7, y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 7, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar de la siguiente forma:

### **Artículo 2o.- ...**

I.- ...

II.- ...

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la Fiscalía General de la República, **y por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán ser notificados al Senado, de conformidad con esta Ley.**

III.- a VIII.- ...

**Artículo 7o.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo **y deberá notificarlo al Senado de la República.**

El Senado de la República podrá señalar, en un término de sesenta días naturales, si un acuerdo interinstitucional contiene normas que comprometen al Estado mexicano y debe tener tratamiento de Tratado Internacional, para que la Secretaría realice los trámites correspondientes y se someta a lo dispuesto por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 03 días del mes de marzo de 2026.